

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 167

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RAD: 2022-00039-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA Nit: 900-215-071-1

DEMANDADO: LILA LOAIZA SARMIENTO C.C. No. 1.128.625.444

Se inadmitirá a continuación la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la entidad Banco de las Micro finanzas -BANCAMIA-, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora LILIA LOAIZA SARMIENTO.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, el juzgado observa las siguientes falencias:

- 1. Deberá el apoderado Judicial aportar el certificado de estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*

Por lo tanto, el Juzgado actuando conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, concederá a la ejecutante el término de cinco días para que corrija la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, en contra de la señora LILIA LOAIZA SARMIENTO.*

SEGUNDO: Conceder a la ejecutante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de recibir rechazo.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 32

De la presente fecha. 08/03/2022

Secretario 